



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2023-DGA-UNCA

Huamachuco, 01 de agosto de 2023

VISTO:

El INFORME N° 011-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, el INFORME LEGAL N° 013-2023-OAJ-UNCA/MJTA, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17.JUL.2011, se crea la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022/CO-UNCA de fecha 13.ENE.2022, se designó al C.P.C. Josué Esteban Aguilar de la Cruz en el puesto de Director General de Administración de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', a partir del 14.ENE.2022;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 030-2023-UNCA/P de fecha 12.JUL.2023, y modificado por Resolución Presidencial N° 033-2023-UNCA/P de fecha 20.JUL.2023, se resuelve en su Artículo Primero – DELEGAR las siguientes funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', 7. **Aprobar la resolución de contratos celebrados para adjudicación de bienes**, contratación de servicios y ejecución de obras de conformidad con el artículo 36 de la Ley y los artículos 164 y 165 del Reglamento;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...);"

Con fecha 22.02.2022, la entidad emite la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000149-2023, N° EXPEDIENTE SIAF 00000345, a favor de la empresa IMPORTACIONES IMPACTO S.A.C., debidamente representado por el señor GAMBOA ROJAS MIRKO (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la "De una Computadora Personal Portátil con pantalla de 15.6in- LENOVO, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Unidad de Abastecimiento", estableciéndose como plazo de entrega del 13.JUN.2023 al 03.JUL.2023, por un monto de S/ 5 643.85 (Cinco mil seiscientos cuarenta y tres con 85/100 soles); adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2023-DGA-UNCA

Huamachuco, 01 de agosto de 2023

de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2023-1692-81-1, de fecha 24.02.2022, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. COMPUTADORA PORTATIL:

- PROCESADOR: INTEL CORE I7-1255U 3.5 GHz. RAM: 16 GB DDR4 3200 400 MHz. ALMACENAMIENTO: 1TB SSD PANTALLA LCD CON RETROALIMENTACION LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES. LAN: SI. WLAN: SI. BLUETOOTH:SI. VGA: NO. HDMI: SI. SIST OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL. BATERIA: LI-PO 3 CELDAS. PEDO: 1.7 Kg. UNIDAD OPTICA: NO. CAMARA WEB: SI. SUITE OFIMATICA: NO G. F: 48 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINPAD E15 GEN4 (INTEL) 21E7S2VH00



Que, mediante INFORME N° 0415-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 19.JUL.2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que con fecha 06.JUN.2023 se generó la OC 149-2023 como resultado del proceso de compra a través del Catálogo de Compra Electrónico de Perú Compras a favor de la empresa IMPORTACIONES IMPACTO S.A.C., debidamente representado por el señor GAMBOA ROJAS MIRKO (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la "De una Computadora Personal Portátil con pantalla de 15.6in- LENOVO, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Unidad de Abastecimiento", estableciéndose como plazo de entrega del 13.JUN.2023 al 03.JUL.2023, por un monto de S/ 5 643.85 (Cinco mil seiscientos cuarenta y tres con 85/100 soles), de acuerdo a la generación de la orden de compra a través de Perú Compras OCAM-2022-1692-25-1 su plazo de entrega era del 13.JUN.2023 al 03.JUL.2023, y que hasta la actualidad sus productos todavía no han llegado a nuestro almacén el cual presenta 16 días de retraso. (...) Como se puede ver el proveedor ha superado en más del 100% del monto límite como penalidad máxima. En ese sentido en aplicación del numeral 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que prescribe: En los siguientes casos, **las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.** Por lo que le comunico a usted de creer conveniente resolver la orden de compra de forma total por acumulación de penalidad máxima por mora de parte del proveedor;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 076-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 26.JUL.2023, la jefa de Asesoría Jurídica, en el numeral 2.7 de su informe indica que el Proveedor habría incurrido en las causales de resolución de contrato u orden de servicio establecidas en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora ascendente a la suma de S/. 564.39; por lo que, la Universidad Nacional de Huamachuco debe proceder conforme a lo dispuesto en los numerales 165.2 y 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, la UNCA debe comunicar al Proveedor la resolución total del contrato contenida en la Orden de Compra N° 149-2023 de fecha 06.JUN.2023, por la causal establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora (S/. 564.39); mediante carta notarial y/o a través del módulo de catálogo electrónico, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento. Asimismo, opina que es PROCEDENTE la resolución de contrato contenida en la Orden de Compra N° 149-2023 de fecha 06.JUN.2023, suscrito entre la Universidad Nacional de Huamachuco e Importaciones Impacto SAC para la adquisición de 1 equipo de cómputo, por la suma de S/ 5 643.85, solicitado formulado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, mediante Informe N° 0415-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 19.JUL.2023, por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2023-DGA-UNCA

Huamachuco, 01 de agosto de 2023

acumulado el monto máximo de la penalidad por mora. Asimismo, RECOMIENDA formalizar la resolución de contrato contenida en la Orden de Compra N° 149-2023 de fecha 06.JUN.2023, cumpliendo el procedimiento establecido en los numerales 165.2 y 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrollado en el numeral 2.7 del presente informe;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*; así también el numeral 36.2 del artículo 36 de la citada ley, prevé: *“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”*;

Que, de acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Procedimiento de resolución de contrato, precisa lo siguiente: (...) 165.7. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.* En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (Numeral modificado mediante D.S. N° 162-2021-EF);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Presidencial N° 030-2023-UNCA/P, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER totalmente el contrato formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA N° 149-2023, con el contratista Importaciones Impacto SAC, por la compra de una Computadora Personal Portátil con pantalla de 15.6in- LENOVO, para la Unidad de Tesorería; derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2023-DGA-UNCA

Huamachuco, 01 de agosto de 2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Presidencia y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Ciró Alegría e Importaciones Impacto SAC, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO



CPC. JOSUE ESTEBAN AGUILAR DE LA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRIA

